

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00478 00

En vista a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada en los memoriales que anteceden (fl. 96 a 129), a través de los cuales, se puede evidenciar que, efectivamente se recepcióno el día 13 de abril de 2021 por medio del correo electrónico del Despacho, memorial que contenía la contestación de la demanda de los deudores Cediél Alexander Cifuentes y Blasina Torres, junto con los respectivos mandatos otorgados para su representación judicial en este asunto, actuaciones que, no fueron oportunamente incorporados en este asunto por parte de la Secretaría del Despacho, el Juzgado con sustento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., y en aras de sanear las irregularidades que pudieren causar nulidades en este asunto, dispone:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Cediél Alexander Cifuentes y Blasina Torres del contenido del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., en consideración a los memoriales recibidos el día 13 de abril de 2021 por medio del correo electrónico del Juzgado. (fl.111 a 129), quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda (fl. 96 a 129).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Julián Carillo Pardo como apoderado judicial de los citados demandados en los términos y para los efectos de poder conferido.

TERCERO: Del recurso de reposición formulado oportunamente por el deudor Ricardo Javier Rosero (fl. 17 a 20), por

Secretaría fijese en lista teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 110 y 318 del C.G.P., para que la contraparte se pronuncie sobre el mismo, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

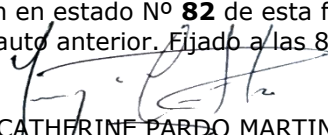
CUARTO: En consideración a lo resuelto en esta providencia y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de los demandados en contra del auto proferido el 14 de febrero de 2022 (fl. 109 a 110).

QUINTO: Una vez se resuelva la réplica planteada por el deudor Ricardo Javier Rosero en contra del auto de apremio, se otorgará el trámite respectivo sobre las excepciones de mérito plateadas. (C.G.P. art. 443).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **82** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35d0553e3aefdbd4590221c5f501765f65728fc97f7395048e0c42f4d5cc43f**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>